bre del año mil novecientos treintiocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, Listín Diario y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Erección de un busto a Manuel de Js. Galván.— G. O. No. 5245, del 21 de Noviembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 26.

CONSIDERANDO: que es deber de los pueblos honrar la memoria de los hombres que han alcanzado la notoriedad con obras eminentes en cualquiera de las manifestaciones de las

ciencias y las artes, ya que los hombres de esos pueblos se vinculan de muy marcado modo a los de sus más altos valores humanos representativos:

CONSIDERANDO: que Manuel de Js. Galván, el autor de la célebre novela histórica "Enriquillo", modelo de su clase, no sólo es figura de gran reputación literaria en el país, sino en Hispanoamérica, y que representa, por tanto, un legítimo orgullo nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico:— Se dispone la erección de un busto en Ciudad Trujillo al insigne escritor Manuel de Js. Galván, quedando a cargo del Poder Ejecutivo la determinación de su costo con fondos que se consignarán en la Ley de Gastos Públicos para 1939, y la fijación de la fecha, lugar y forma de inaugurarlo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Erección de un busto al poeta Gastón F. Deligne.— G. O. No. 5245, del 21 de Noviembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 27.

CONSIDERANDO: que entre los más bellos modos de manifestar un pueblo su amor a la cultura está el de honrar la memoria de las personas que han consagrado los mejores años de su vida a realzar la espiritualidad que lo hace distinguirse en el conjunto de los demás pueblos;

CONSIDERANDO: que Gastón F. Deligne sobresalió en nuestro medio, más que por su vasta ilustración, de la que supo dar pruebas cuantas veces necesitó exteriorizar conceptos elevados de orden científico o artístico, como poeta lírico eminente, autor de originales poesías de hondo sabor filosófico y de una sensibilidad poco común, las cuales, reunidas en el notable libro "Galaripsos" constituyen una considerable aportación a la cultura patria y a la poesía continental.

VISTO el Art. 101 de la Constitución y con el voto de más de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se dispone la erección de un busto en Ciudad Trujillo, su ciudad natal al eximio poeta Gastón F. Deligne, quedando a cargo del Poder Ejecutivo la determinación de su costo con fondos que se consignarán en la Ley de Gastos Públicos para 1939, y la fijación de la fecha, el lugar y forma de inaugurarlo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez del mes de noviembre del año mil nove-